

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General Conjunto emitido por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que regula el Proceso Contable de dichos órganos.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO EMITIDO POR EL COMITE COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE REGULA EL PROCESO CONTABLE DE DICHOS ORGANOS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Objeto y Definiciones, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto

Artículo 1.- El presente Acuerdo General se sustenta en los artículos 14 fracción XIV, 81 fracción II, y 186 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y tiene por objeto reglamentar, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el registro de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, de conformidad a los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Acuerdo General deberán observar que el registro de las operaciones financieras se realice con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control, rendición de cuentas, oportunidad, veracidad y confiabilidad.

Lo no previsto y la interpretación del presente Acuerdo General, será resuelto por las autoridades competentes de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación, a través de sus correspondientes Unidades Administrativas, darán cumplimiento a lo previsto en la Ley, a través de la observación de los postulados básicos de la contabilidad gubernamental y demás disposiciones que en su caso emita el Consejo Nacional, para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio de los órganos del Poder Judicial de la Federación y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

- I. Auditoría: Auditoría Superior de la Federación;
- II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;
- III. Centros Contables.- Las Areas de Contabilidad a cargo de las Secretarías de los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Armonización Contable establecido en la Ley;
- V. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental de los órganos del Poder Judicial de la Federación, utilizado para el registro de las transacciones, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos;
- VI. Contraloría: Las Contralorías de los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, de resultados, y de enlace;

- VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;
- IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XI. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XII. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que se deriva de la emisión del documento presupuestal correspondiente en cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, que afecta el ejercicio del presupuesto;
- XIII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, a través de la conclusión del trámite administrativo del desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XIV. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realizan los órganos del Poder Judicial de la Federación, y los eventos económicos identificables y cuantificables que los afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- XV. Ingreso: el recurso económico efectivamente recibido por los órganos del Poder Judicial de la Federación, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación vigente;
- XVI. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;
- XVII. Ley: la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XVIII. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables de los órganos del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de enlace, y de orden o memoranda;
- XIX. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos, el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse;
- XX. Normas contables: lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos para registrar correctamente las operaciones que afecten la contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros;
- XXI. Organos del Poder Judicial de la Federación: Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXII. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los órganos del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII. Postulados básicos: elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;
- XXIV. Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXV. Secretarías.- En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría Ejecutiva de Administración, para el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría Administrativa.

XXVI. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que los órganos del Poder Judicial de la Federación utilizan como instrumento de la administración financiera.

XXVII. Sistema Informático Contable.- El sistema informático que los órganos del Poder Judicial de la Federación utilicen, para el registro de sus operaciones presupuestales-contables.

TITULO SEGUNDO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPITULO I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 5.- El sistema al que deberán sujetarse los órganos del Poder Judicial de la Federación permitirá:

- a) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos;
- b) Facilitar la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, erogaciones y gastos atendiendo al conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permitan registrar, procesar e informar sobre las operaciones y la situación financiera de los órganos del Poder Judicial de la Federación; y
- c) Generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios que coadyuven a la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 6.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación, a través de sus respectivas Secretarías por conducto de sus propios Centros Contables, serán responsables de su contabilidad, y de vigilar la correcta operación del Sistema Informático Contable.

Artículo 7.- El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 8.- El sistema deberá estar orientado a que:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezcan las autoridades correspondientes;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y
- VII. Facilite el registro de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 9.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que definan las autoridades correspondientes.

CAPITULO II**Del Registro Patrimonial**

Artículo 10.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles, inmuebles y bienes intangibles que forman parte de su patrimonio y que estarán integrados por:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable;
- II. Todos los bienes identificados como mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles; y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles y bienes intangibles que las autoridades correspondientes y la normativa aplicable de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación determinen.

Artículo 11.- Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, deberán mantener actualizada una integración sujeta a inventario, de los diversos bienes muebles e inmuebles propiedad de cada uno de dichos órganos.

Las relaciones de bienes mencionados, deberán contar con la misma clasificación por tipo de bien mueble o inmueble que la contabilidad, así como el costo histórico de cada bien, de tal manera que los registros de los Centros Contables y los controles de las áreas encargadas del control y administración de los diversos bienes muebles e inmuebles sean coincidentes y puedan ser conciliados por lo menos una vez al año, con saldos al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, serán responsables de remitir con oportunidad a los Centros Contables, toda la documentación soporte, justificativa y comprobatoria, que para tal efecto cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación utilice para cualquier alta, baja, incorporación, desincorporación, donación, transferencia o diversos actos relativos al dominio de cualquier bien mueble o inmueble.

Artículo 12.- Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, deberán llevar a cabo un levantamiento físico de los bienes a que se refiere el artículo 11 de este Acuerdo. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con los registros contables. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, contarán con un plazo máximo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que se adquieran a nivel nacional debiendo publicar dicho inventario a través de internet, el cual deberá actualizarse, por lo menos, cada seis meses.

Artículo 13.- Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, deberán contar con un sistema de inventarios de activo fijo que permita mantener un control administrativo, registro contable y el manejo adecuado de los inventarios, el cual debe de contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Pedidos;
- II. Aviso de alta de almacén;
- III. Número de inventario;
- IV. Descripción del artículo;
- V. Proveedor;
- VI. Número de factura;
- VII. Fecha de adquisición;
- VIII. Costo de adquisición;
- IX. Partida(s) afectada(s); y
- X. Bajas de almacén

Artículo 14.- Cuando se realice la transición de una administración a otra de la presidencia en turno, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere este Acuerdo.

Las áreas encargadas del control y administración de los diversos activos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, deberán enviar a los centros contables, un reporte mensual de movimientos de altas y bajas y, dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, el inventario del activo fijo a nivel nacional. En caso de que se detecten diferencias entre éste y el registro contable, se procederá a realizar la revisión con el área correspondiente y, en su caso, se efectuarán los ajustes necesarios previa autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 15.- Los registros contables reflejarán la baja de los bienes muebles, inmuebles, e intangibles de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance financiero en forma objetiva y comprobable.

Artículo 17.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación, deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

En lo que se refiere a los fideicomisos que constituyan los órganos del Poder Judicial de la Federación se registrarán en cuentas de activo, y como contra cuenta en un rubro particular del patrimonio del Organismo de que se trate. El saldo de cada uno de los fideicomisos formará parte del patrimonio del Organismo correspondiente, y sus resultados no afectarán el de dicho Organismo; lo anterior para evitar mezclar recursos presupuestales, evitando involucrar las particularidades de la operación del Organismo de que se trate, con los fines específicos de cada fideicomiso.

CAPITULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 18.- La contabilidad de los órganos del Poder Judicial de la Federación, se llevará con base acumulativa, a través del registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando efectivamente sean recibidos por los órganos.

Artículo 19.- Será responsabilidad de las Secretarías, a través de los Centros Contables, la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como la representatividad de los saldos de las cuentas de balance en función de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas presupuestales, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 20.- Los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán mantener en los libros diario, mayor, e inventarios y balances o a través del Sistema Informático Contable que los sustituya, un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, mismo que será el sustento de la información presupuestal, contable y financiera que cada Organismo genere.

Artículo 21.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público y la obtención del ingreso, así como el análisis y la integración de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 22.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los órganos del Poder Judicial de la Federación, a través de sus respectivos Centros Contables, deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional.

Artículo 23.- Para modificar el catálogo de cuentas a que se refiere el artículo anterior, los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán observar lo establecido en las disposiciones que en su caso emita el Consejo Nacional.

Artículo 24.- Los Centros Contables llevarán a cabo la desagregación de las cuentas contables en los niveles que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con las necesidades de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 25.- Los Centros Contables registrarán anualmente como asiento de apertura en la contabilidad, los saldos finales de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 26.- El registro contable de los ingresos, según sea el caso, deberá estar respaldado por:

- I. Cuentas por liquidar certificadas;
- II. Depósitos bancarios;
- III. Transferencias electrónicas;
- IV. Cualquier otro documento que acredite la entrada de recursos que por su naturaleza sea considerado ingreso.

En los casos excepcionales en que no se cuente con alguno de los documentos antes citados, y/o se desconozca el origen del ingreso, los Centros Contables registrarán con base en los estados de cuenta bancarios en los cuales se identifique el ingreso a la cuenta correspondiente.

Artículo 27.- Las recuperaciones de recursos presupuestales de ejercicios anteriores que se registren contablemente en el ejercicio fiscal en curso, deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Federación, previa autorización de las autoridades competentes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Secretarías a través de los Centros Contables, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Tratándose de ingresos excedentes, y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, se efectuarán las ampliaciones líquidas al presupuesto o su reintegro a la Tesorería de la Federación, según corresponda a cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 29.- Para el registro de las operaciones financieras, entre otras, se deberá observar lo siguiente:

- I. Lo relativo a los momentos del compromiso y devengo de los conceptos aplicables al Poder Judicial de la Federación, que se establecen en el anexo 1 de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables del Egreso, emitido por el CONAC.
- II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros: carga social, arrendamiento, servicio telefónico y energía, se podrán afectar presupuestalmente como presupuesto devengado, si no se tuvieren los comprobantes de su importe, mediante una estimación de éste, pudiendo tomar como base el del mes inmediato anterior, y a solicitud expresa de las unidades ejecutoras de gasto correspondientes; y
- III. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo por operaciones de ejercicios anteriores se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La contabilidad de los Centros Contables deberá reflejar los registros de los movimientos y existencias de los almacenes, mediante la información que generen las áreas responsables de adquisiciones y servicios (almacenes), mismos que deberán ser valuados con base en el método de costos promedio autorizado para tal efecto.

Artículo 31.- Las bajas del activo fijo (bienes muebles) por concepto de enajenación, donación, transferencias, pérdidas por siniestros o determinación de desechos, y cualquier otro que determinen los órganos del Poder Judicial de la Federación, serán registradas con la documentación e información que las áreas competentes deberán remitir a los Centros Contables, y en su caso si el trámite se encuentra ligado a un proceso de delimitación de responsabilidad patrimonial, los detalles al respecto; las cuales como mínimo, según sea el caso, deberán contener:

- I. Aviso de baja de almacén;
- II. Número de inventario;
- III. Descripción del artículo;
- IV. Proveedor;
- V. Número de factura;
- VI. Fecha de adquisición;
- VII. Costo de adquisición;
- VIII. Precio de venta.

Artículo 32.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada con los documentos comprobatorios y justificativos originales o, en su caso, con los documentos autorizados por las autoridades correspondientes para los casos excepcionales para efectos contables, que permitan verificar las operaciones de ingreso, gasto público y otros que afecten el patrimonio de los órganos del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta las recomendaciones que para efectos de fiscalización y auditoría, emitan las Contralorías correspondientes.

Artículo 33.- Los Centros Contables realizarán la depuración contable, efectuando los registros de ajustes y/o reclasificaciones correspondientes, anexando la documentación soporte, justificativa y comprobatoria, que refleje el trabajo realizado de depuración en los términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 34.- En los casos que no se cuente con los elementos suficientes para la depuración o cancelación de saldos contables, los Centros Contables de conformidad con los lineamientos autorizados por las autoridades correspondientes, elaborarán, en su caso, una acta narrativa de hechos en la que se describan las acciones que llevaron al resultado obtenido, a la cual deberá anexarse la documentación soporte que garantice que se han agotado los mecanismos de investigación, por cada uno de los saldos a depurar, y la presentarán a las autoridades correspondientes de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para su autorización y cancelación de movimientos y/o saldos contables correspondientes.

Artículo 35.- El registro de las etapas del presupuesto de los órganos del Poder Judicial de la Federación se efectuará en las cuentas contables, conforme a las listas y catálogos de cuentas autorizados por las autoridades competentes, las cuales deberán reflejar por lo menos, el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Artículo 36.- Las áreas ejecutoras del gasto enviarán mensualmente a las áreas de Presupuesto y a los Centros Contables de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación para su registro correspondiente, las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas mensualmente, en su caso, para mantener su vigencia.

Artículo 37.- Los procesos administrativos de los órganos del Poder Judicial de la Federación que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 38.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los Centros Contables y aquellos a cargo del control presupuestal de los órganos del Poder Judicial de la Federación, integrarán conjuntamente los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

TITULO TERCERO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPITULO I

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 39.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de armonización contable, utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Artículo 40.- El sistema permitirá, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de Situación Financiera;
 - b) Estado de Actividades
 - c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
 - d) Estado de Flujos de Efectivo
 - e) Informes Sobre Pasivos Contingentes;
 - f) Notas a los Estados Financieros; y
 - g) Estado Analítico del Activo;

- II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; y
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - I. Administrativa;
 - II. Económica y por objeto del gasto, y
 - III. Funcional-programática;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión; e
 - c) Indicadores de resultados.

Artículo 41.- Los Centros Contables de los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán elaborar, y enviar a las autoridades correspondientes los estados financieros de manera mensual, en los términos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo que se registra;
- V. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aún conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 43.- La información financiera que generen los Centros Contables de los Organos del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento de este Acuerdo será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en su página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que le sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan las autoridades competentes. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante las instancias correspondientes.

CAPITULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 44.- Para dar cumplimiento a la integración y presentación de la cuenta pública, al informe de avance de gestión financiera y a los informes trimestrales, los Centros Contables deberán consolidar la información financiera, presupuestal, programática y económica de los órganos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el presente Acuerdo General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los Centros Contables, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de este Acuerdo o que emitan las autoridades correspondientes.

Los estados relativos a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 46.- Los Centros Contables, verificarán que la elaboración de la Cuenta Pública cumpla con la normativa aplicable, en lo referente a lo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando los formatos requeridos para el efecto.

CAPITULO III

Del Archivo Contable

Artículo 47.- Los Centros Contables por conducto de las áreas correspondientes, estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de las autoridades competentes, dentro de los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, las pólizas contables con sus documentos justificativos y comprobatorios así como los libros principales de contabilidad o la información que generen los sistemas electrónicos de las operaciones financieras de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 48.- En el caso de que se carezca de los documentos justificativos y comprobatorios, por pérdida o daño, las áreas responsables del archivo deberán consignar mediante acta o documento público en presencia de la Contraloría, la existencia previa, así como la causa del faltante o justificación en la cual se consignen los importes y las fechas de las operaciones; el acta deberá estar autorizada por el titular de la Dirección General que tiene a su cargo el archivo.

Artículo 49.- Cuando se cumplan los plazos de conservación de documentación justificativa y comprobatoria establecidos en las disposiciones normativas aplicables, los Centros Contables, someterán a consideración de las autoridades correspondientes, la solicitud de autorización para efectuar la baja y destrucción del archivo contable.

Artículo 50.- La documentación contable que le sea solicitada a los Centros Contables, deberá ser consultada en las instalaciones de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia no se permitirá su salida, excepto en los casos que por mandato legal sea requerida.

Artículo 51.- Para dar cumplimiento a la normativa establecida, los Centros Contables por conducto de las áreas correspondientes, para su archivo deberán disponer de los espacios suficientes, con la ubicación, orientación, iluminación, grado de humedad y ventilación apropiadas, además de establecer medidas de seguridad contra plagas, incendios, inundaciones y sustracciones de todo tipo para la conservación, control y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 52.- Con la finalidad de optimizar el gasto y los espacios para el archivo contable, los Centros Contables evitarán la recepción de documentación que no sea de carácter contable.

Artículo 53.- En el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria de los pagos de nóminas de los órganos del Poder Judicial de la Federación, las Direcciones Generales de Recursos Humanos o equivalentes, conservarán, para su guarda, manejo y custodia los recibos originales de pago de nómina, así como las nóminas por adscripción, o en su caso, el archivo electrónico que los sustituya, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, remitiendo a los Centros Contables el resumen general de nómina, únicamente para su registro contable en su caso.

TITULO CUARTO

De las sanciones por incumplimiento

CAPITULO UNICO

De las sanciones

Artículo 54.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley, las correspondientes a las del Poder Judicial de la Federación, y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- El sistema de los órganos del Poder Judicial de la Federación se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos de la siguiente forma:

- I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios; catálogos de bienes; las características señaladas en los artículos 21 y 23, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en el Acuerdo, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;
- II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; o en los sistemas electrónicos que los sustituyan, disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;
- III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en su página de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

CUARTO.- El sistema deberá estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011.

Cada sistema de contabilidad gubernamental de los órganos del Poder Judicial de la Federación deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

QUINTO.- El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere este Acuerdo deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las áreas encargadas de los recursos materiales.

SEXTO.- En tanto se expidan las normas contables por el Consejo Nacional, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la Ley y al presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en la Ley.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Se deroga en materia contable el título quinto "Del Registro del Gasto Público en el Consejo" del Acuerdo General 66/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de los artículos 95 y 102

DECIMO. El presente da cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, así como al Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

México, D.F., a nueve de marzo de dos mil once.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **María del Carmen Alanís Figueroa.**- Rúbrica.